

## DECRETO SUPREMO

**PROHIBICIÓN?** De toda compra y venta de mercadería y artículos en general, dentro del territorio de la República, en monedas o divisas extranjeras.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que se ha comprobado la exigencia de pago en moneda extranjera para diferentes transacciones procedimiento que no se halla autorizado por disposición legal alguna;

Que tales operaciones son causa de perturbaciones para la economía interna del país, restringiendo a la moneda su valor cancelatorio;

Que el comercio y la industria perciben divisas del Estado para importar mercaderías destinadas al consumo del país por las cuales están obligados al descargo correspondiente, perdiéndose este control por las obtenidas en transacciones directas de compra venta en moneda extranjera;

Que las concesiones expresas hechas a particulares se hallan también sujetas a la obligación del descargo consiguiente;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA.**

**Artículo 1o** ? Prohíbese toda operación de compra y venta de mercaderías y artículos en general, dentro del territorio de la República, en monedas o divisas extranjeras, las que solo pueden realizarse en moneda de curso legal.

**Artículo 2o** ? Todo comerciante, industrial o particular que adquiriese moneda extranjera o divisas de procedencia distinta a las distribuidas por el Estado, deberá vender las al Banco Central de Bolivia al tipo de cambio oficial.

**Artículo 3o.** ? Toda persona o entidad que reciba moneda extranjera o divisas en pago de servicios personales, alquileres,

tipo de cambio oficial sus remanentes, previo descargo de la inversión justificada por gastos que tuviere en el exterior, autorizados legalmente.

**Artículo 4o** ? Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, pagarán una multa igual y valor a que asciende la transacción.

Los señores Ministros de Hacienda y Estadística y de Comercio e Industria, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta años.

**(FDO).** ? **GRAL- PEÑARANDA?** E. Vásquez. ? J. de la Vega. ? A. Ostria Gutiérrez. ? G. A. Otero. ? H. Ernst R. ?. B. Navajas Trigo. ? A. Ibáñez Benavente. ? A. Arguedas. ? J. Rodas Eguino.